



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 192/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y ABARROTES SANTA RITA ,
PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 192/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR LA CIUDADANA GLORIA OSIRIS REYES PECHE, EN CONTRA DE PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y ABARROTES SANTA RITA, PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y MINI SUPER SANTA RITA Y DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el doce de noviembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de fecha seis de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada Carmen Lara Zavala, en representación de la parte actora, por medio del cual formula su réplica, objeta el escrito de contestación de las prestaciones, hechos, excepciones y pruebas de su contraparte, asimismo realiza el debido ofrecimiento de pruebas. - **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de OCHO DÍAS que establece el artículo 873 B de la Ley Federal del Trabajo, para que formulara su réplica la parte actora, transcurre como a continuación se describe: DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE AL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, toda vez que de autos se advierte que con fecha veintisiete de octubre del año en curso, se tuvo por notificada a la parte actora mediante buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días treinta y treinta y uno de octubre, así como el seis y siete de noviembre del año en curso, (por ser sábado y domingo), al igual que los días uno y dos de noviembre de dos mil veintiuno (por ser día inhábil, catalogado como “día de los fieles difuntos” según el Calendario Oficial 2021 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en comento, SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, toda vez que fue presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, el día nueve de noviembre del año en curso.

TERCERO: Por lo anterior; con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de réplica** en tiempo y forma, suscrito por

la Licenciada Carmen Lara Zavala, en representación de la C. Gloria Osiris Reyes Pech, en relación a la contestación de demanda de la codemandada física la C. Dalila del Carmen Mata Pérez, el propietario del nombre comercial FARMACIAS Y MINI SUPER SANTA RITA, y el propietario del nombre comercial FARMACIAS Y ABARROTOS SANTA RITA; de igual forma, **se recepcionan las pruebas** ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, referente al demandado antes señalado, consistente en:

"... 3.- Ahora bien para acreditar mi dicho y los hechos y prestaciones de mi demanda, esta autoridad deberá tomar en consideración los siguientes medios probatorios ya que son admisibles todas las pruebas que no sean contrarias a la moral y al derecho; ya que se refieren a los puntos controvertidos, derivado de que los hoy demandados oponen como excepción; la negación de la relación laboral con el hoy actor, solicitando a este tribunal que deberá cuidar debido proceso y apegarse a la realidad de los hechos, No obstante, también es necesario tomar en cuenta que si se ofrece una probanza con la finalidad de acreditar los hechos narrados en la demanda o en su contestación para desvirtuar el valor probatorio de las ofrecidas por la contraparte, no puede considerarse inútil o intrascendente y para demostrarlo ofrezco como prueba los siguientes documentos;

A). documental publica: consistente en el acta de audiencia llevado ante el centro de conciliación laboral del estado de campeche, con sede en ciudad del Carmen, con número de identificación único: **CARM/AP/00280-2021**, para demostrar a usía que el C. OSCAR DANIEL ZAENS ORLAINETA, acredito personalidad mediante carta poder y fungió como representante legal de la codemandada física la C. DALILA DEL CARMEN MATA PEREZ, y acepto lo siguiente:

1. - el reconocimiento de la relación laboral con la hoy actora.
- 2.- la categoría que desempeñaba la trabajadora, siendo encargada de la tienda.

Y si esta autoridad desea dar fe de la autenticidad de los documentos que anteceden, solicito se giren oficios al centro de conciliación laboral con sede en ciudad del Carmen, campeche, con domicilio cierto y conocido en AVENIDA PUERTO DE CAMPECHE, S/N ENTRE CALLE EMBAJADORES Y NIGROMANTES, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, CODIGO POSTAL 24157, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para los efectos de que informe si en sus libros de registro, número de identificación único, se encuentran registrados los documentos que anteceden y por ende son reales y auténticos expedido por dicha autoridad.

B) .- confesional.- DEL C. OSCAR DANIEL ZAENS ORLAINETA, mismo que deberá ser notificado por conducto de la C. DALILA DEL CARMEN MATA PEREZ, O si así lo considera esta autoridad deberá ser notificado por conducto del C. actuario de su adscripción en el domicilio que por economía procesal está señalado en autos de los demandados, ello para cuidar el debido proceso y llegar al esclarecimiento de la verdad y realidad de los hechos. ..."

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo **se toma nota de las objeciones, manifestaciones y defensas hechas por la parte actora**, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: En consecuencia, **córrasele traslado** con el escrito de réplica de la parte actora, **a las demandada la C. Dalila del Carmen Mata Pérez, por su propio y personal derecho y en su carácter de propietaria de la denominación comercial FARMACIAS Y MINISUPER SANTA RITA**, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (05) días hábiles**, a la notificación del presente proveído, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber a las demandadas que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien

de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Igualmente se le exhorta a la parte demandada que en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: Por lo anterior, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a las partes demandadas a través del buzón electrónico y Estrados respectivamente, que les fue asignado por este Juzgado, el escrito de réplica de la parte actora, mismo que está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL PUNTO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE TRABAJO